



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00552-00.

La propiedad horizontal proponente, a través de su mandataria judicial, en virtud del requerimiento otrora proferido por la Judicatura, allega la complementación del peritaje contentivo de la valoración del bien raíz aquí comprometido.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que persisten algunas de las falencias anotadas en proveído anterior, respecto del enunciado dictamen, siendo que, para la actual ocasión, se dejaron de adosar los soportes relacionados con la profesión del respectivo experto, especialmente los títulos académicos y aquéllos que certificaran la pertinente experiencia. Adicionalmente, nunca se mencionó la materia sobre la cual versaron los conceptos a los que aluden los casos enlistados. Por otro lado, tampoco se indicó si el profesional había sido nombrado en trámites anteriores o en curso por la misma parte o por similar apoderado, exponiendo el objetivo de las opiniones vertidas en ese escenario. Por último, tampoco se especificó la información de que trata el ord. 8º del art. 226 del C.G.P., ora de que tampoco se expusieron los motivos por los cuales la estimación catastral no era idónea para justipreciar el predio, en la época que nos alcanza (art. 444-4 *ejusdem*).

De este modo, **se requiere nuevamente** a la persona jurídica proponente, a fin de que anexe la valuación abordada, ciñéndose estrictamente a las exigencias normativas que rigen su elaboración y adosamiento, tomando en cuenta las específicas observaciones aquí planteadas.

Seguidamente, **se advierte** que, ante el descrito panorama, es inviable fijar la data de la almoneda, máxime porque, a más de que la pericia debe corregirse, el avalúo allí contenido ha de someterse a la tramitación de rigor, antes de que sea factible tomarlo como base para llevar a cabo la denotada subasta.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los propósitos de ley, el reporte allegado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfa88d7a989dd0bb03cc948126d2d2f4a969ec61d104f388ea8eb0ef0f5727c**

Documento generado en 21/06/2022 02:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>